



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Gerencia de Administración Distrital

"Año de la Universalización de la Salud"

Piura, 01 de Julio del 2020

OFICIO N° 000215-2020-GAD-CSJPI-PJ

Sr(a).

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR

RUC 20477906461

mesadepartesvirtual@servir.gob.pe

Pje. Francisco de Zela 150 piso 10, Jesús María

Lima - Perú

Teléfono: 511-2063370

Presente. -



Firmado digitalmente por BERNAL
CABANILLAS Samuel Wilson FAU
20159981216 hard
Gerente De Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2020 09:58:10 -05:00

Asunto :Solicito evaluación económica al pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP en trato directo.

Referencia :EXPEDIENTE004247-2020-GAD-CS
a) Oficio N.º 1004-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 28/04/2020
b) Oficio N.º 037-CDN-FENASIPOJ-PERÚ de fecha 29/05/2020
c) Oficio N.º 174-2020-GAD-CSJPI-PJ de fecha 11/05/2020
d) Oficio N.º 161-2020-GAD-CSJPI-PJ de fecha 16/04/2020
e) Memorándum N.º 186-2020-GAD-CSJPI-PJ de fecha 07/05/2020
f) Informe N.º 002-2020-AL-CSJPI-OPINION LEGAL de fecha 11/05/2020
g) Oficio N.º 30-2020-SITRADJUP de fecha 30/01/2020

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez, elevar a su despacho, el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP sede Piura, afiliada a la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL, FENASIPOJ – PERÚ, conforme a la opinión técnica de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, de la referencia a) por el cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con documento g) de la referencia, el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura - SITRADJUP presenta su PLIEGO DE RECLAMOS y proyecto de Convención Colectiva 2020-2021, indica quienes conforman su Comisión Negociadora y solicita que, dentro del plazo de ley, se les convoque a la instalación del trato directo, señalando día, hora y lugar para dar inicio a nuestra negociación colectiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

1.2 Con documento a) de la referencia, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General emite opinión técnica sobre lo peticionado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura – SITRADJUP, con base en el Decreto de Urgencia N° 014-2020.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Gerencia de Administración Distrital

II. BASE LEGAL:

2.1 Decreto de Urgencia N° 014-2020 - Decreto de Urgencia que regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público.

III. ANÁLISIS:

De acuerdo a los antecedentes señalados y la documentación obrante en el expediente administrativo, se puede señalar lo siguiente:

3.1 El Decreto de Urgencia N° 014-2020, en su artículo 3° señala: *“Entidades del Sector Público: /// 3.1. Para efectos del presente Decreto de Urgencia, son entidades del Sector Público que participan de la negociación colectiva las siguientes: /// 1. Entidades Públicas: a. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (...).”*

A su vez, en su artículo 5°, referido a las reglas generales para la negociación colectiva de las Entidades del Sector Público, establece: *“5.1 La representación de las/os servidoras/es públicas/os y de las/os trabajadoras/es de empresas públicas presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia. /// 5.2 Los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 1 y el 30 de junio. (...).”*

Sin embargo, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, ha previsto: *“TERCERA. Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020: /// Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020.”*

3.2 Tal como ha precisado la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, a través de la Presidencia del Poder Judicial se emite la resolución administrativa que conforma la Comisión Negociadora, a fin de negociar con las organizaciones sindicales de segundo grado su pliego de peticiones; asimismo, expresamente, indica: *“Estando a ello, de ser el caso que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP Sede Piura, se encuentre afiliada a alguna federación del Poder Judicial, se debe remitir su pliego de reclamos a la organización sindical de segundo orden para que en conjunto negocien su pliego de peticiones; caso contrario, de no estar afiliado a otra organización superior, la Corte Superior de Justicia de Piura deberá conformar su comisión negociadora y llevar el trato directo solo sobre condiciones de trabajo contenidas en el pliego petitorio de la organización sindical.”*

3.3 En ese sentido, se elevó el documento de la referencia c) a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial, FENASIPOJ – PERÚ, para hacer de conocimiento el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Gerencia de Administración Distrital

PLIEGO DE RECLAMOS y proyecto de Convención Colectiva 2020-2021, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura - SITRADJUP.

3.4 Con documento b) de la referencia, la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL, FENASIPOJ – PERÚ, refiere: “ Si bien es cierto, que a partir del 22 de enero del 2020 se encuentra vigente el DU N° 014-2020, la misma que regula disposiciones generales para la negociación colectiva en el sector público, sin embargo, en ninguna de ellas prohíbe a las dependencias judiciales (Cortes Superiores) del Poder Judicial a negociar colectivamente con los trabajadores, más aun si todas ellas vienen a ser UNIDADES EJECUTORAS”, precisando, “que con fecha 29 de mayo del 2020 se suscribió el Convenio Colectiva Parcial entre el Poder Judicial y la FENASIPOJ PERU, cuya vigencia comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, es decir dicho Convenio Colectivo se encuentra vigente, por tanto su aplicación es obligatorio. Dentro del cual, se encuentra la NEGOCIACIÓN COLECTIVA ARTICULADA, que señala: “(...) Las partes acuerdan que en concordancia con el art. 45° de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo (LRCT) de aplicación supletoria, el Poder Judicial a través de sus diferentes Cortes Superiores podrá negociar con los sindicatos afiliados a la FENASIPOJ PERU que operen en las diferentes regiones del país temas referidos a condiciones de trabajo propios de su ámbito de aplicación a excepción de temas remunerativos y/o económicos que se reserva exclusivamente a nivel nacional con la FENASIPON PERU”. aclarando “que este despacho se encuentra facultado para negociar colectivamente con el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Piura, sólo en temas de condiciones de trabajo; correspondiendo a la Presidencia de ésta Corte Superior de Justicia de Piura, conformar la comisión paritaria e iniciar el Proceso de Negociación Colectiva conforme a Ley”.

3.5 Que siendo el caso que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP sede Piura, se encuentra afiliada a la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL, FENASIPOJ – PERÚ, se debe remitir al pliego de reclamos a la organización sindical de segundo orden para que en conjunto negocien su pliego de peticiones.

IV. CONCLUSIONES:

Conforme a la opinión técnica de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y en cumplimiento a las normas vigentes sobre negociación colectiva de las entidades del Sector Público, se remite a su despacho, el pliego petitorio, para su conocimiento y evaluación, a fin de que emita el respectivo Informe Económico Financiero, a partir del cual inician las reuniones entre las partes (trato directo). Lo que hago de conocimiento para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informo a Ud.

Atentamente,

SBC/msv





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

"Año de la Universalización de la Salud"

Piura, 11 de Mayo del 2020

INFORME N° 000002-2020-AL-CSJPI-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO ALVARADO Juny Gabriel FAU 20159981216 soft Asesor Legal Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.05.2020 13:27:27 -05:00

A : SAMUEL WILSON BERNAL CABANILLAS
Gerente de Administración Distrital

De : JUNY GABRIEL CASTILLO ALVARADO
Asesor Legal

Asunto : Opinión sobre trámite del PLIEGO DE RECLAMOS y proyecto de Convención Colectiva 2020-2021, presentada por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura - SITRADJUP

Referencia : Memorando N° 000186-2020-GAD-CSJPI (07/05/2020)

Exped. Ref. : Expediente N° 002747-2020-GAD-CS

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en razón del asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con documento b) de la referencia, el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura - SITRADJUP presenta su PLIEGO DE RECLAMOS y proyecto de Convención Colectiva 2020-2021, indica quienes conforman su Comisión Negociadora y solicita que, dentro del plazo de ley, se les convoque a la instalación del trato directo, señalando día, hora y lugar para dar inicio a nuestra negociación colectiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

1.2 Con documento a) de la referencia, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General emite opinión técnica sobre lo peticionado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura – SITRADJUP, con base en el Decreto de Urgencia N° 014-2020.

II. BASE LEGAL:

2.1 Decreto de Urgencia N° 014-2020 - Decreto de Urgencia que regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público.

III. ANALISIS:

De acuerdo a los antecedentes señalados y la documentación obrante en el expediente administrativo, se puede señalar lo siguiente:

3.1 El Decreto de Urgencia N° 014-2020, en su artículo 3° señala: "Entidades del Sector Público: /// 3.1. Para efectos del presente Decreto de Urgencia, son entidades del Sector Público que participan de la negociación colectiva las siguientes: /// 1. Entidades Públicas: a. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (...)."

A su vez, en su artículo 5°, referido a las reglas generales para la negociación colectiva de las Entidades del Sector Público, establece: "5.1 La representación de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura

las/os servidoras/es públicas/os y de las/os trabajadoras/es de empresas públicas presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia. ///
5.2 Los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 1 y el 30 de junio. (...).”.

Sin embargo, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, ha previsto: *“TERCERA. Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020: ///*
Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020.”

3.2 Tal como ha precisado la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, a través de la Presidencia del Poder Judicial se emite la resolución administrativa que conforma la Comisión Negociadora, a fin de negociar con las organizaciones sindicales de segundo grado su pliego de peticiones; asimismo, expresamente, indica: *“Estando a ello, de ser el caso que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP Sede Piura, se encuentre afiliada a alguna federación del Poder Judicial, se debe remitir su pliego de reclamos a la organización sindical de segundo orden para que en conjunto negocien su pliego de peticiones; caso contrario, de no estar afiliado a otra organización superior, la Corte Superior de Justicia de Piura deberá conformar su comisión negociadora y llevar el trato directo solo sobre condiciones de trabajo contenidas en el pliego petitorio de la organización sindical.”.*

3.3 En el presente caso, se tiene conocimiento que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP se encuentra afiliado a la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL; por lo que, se le debería remitir a dicha federación el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura – SITRADJUP, para que, en conjunto, negocien su pliego de peticiones 2020-2021 ante la Comisión Negociadora del Poder Judicial, siempre que dicha federación no tenga o no haya iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (lo cual será indagado y corroborado por el Pliego).

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Conforme a la opinión técnica de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, correspondería remitir a la FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura – SITRADJUP, para que, en conjunto, negocien su pliego de peticiones ante la Comisión Negociadora del Poder Judicial, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente,

JGCA





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Gerencia de Administración Distrital

"Año de la Universalización de la Salud"

Piura, 16 de Abril del 2020

INFORME N° 000161-2020-GAD-CSJPI-PJ

A : **DR. MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA**
Gerente General

De : **ABOG. SAMUEL WILSON BERNAL CABANILLAS**
Gerente de Administración Distrital

Asunto : **INFORMA PLIEGO DE RECLAMOS DEL SITRADJUP PIURA.**

Referencia : **EXPEDIENTE002390-2020-GAD-CS**
1) **OFICIO N° 030-2020-SITRADJUP**



Firma Digital

Firmado digitalmente por BERNAL CABANILLAS Samuel Wilson FAU 20159981216 hard Gerente De Administración Distrital Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.04.2020 13:33:01 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, conforme al cual el SITRADJUP sede Piura, comunica a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, su pliego de reclamos, adjuntando su propuesta de convención colectiva para el periodo 2020-2021.

Sobre el particular, mucho agradeceré a usted disponer su especial atención por la instancia administrativa que corresponda, para su evaluación y opinión técnica, en el marco de la normativa vigente y los alcances de la propuesta de convención colectiva, que contiene condiciones de trabajo como condiciones económicas con incidencia directa en el presupuesto autorizado para la Corte Superior de Justicia de Piura.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

/SBC





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Gerencia de Administración Distrital

"Año de la Universalización de la Salud"

Piura, 07 de Mayo del 2020



Firmado digitalmente por BERNAL
CABANILLAS Samuel Wilson FAU
20159981216 hard
Gerente De Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2020 09:32:25 -05:00

MEMORANDO N° 000186-2020-GAD-CSJPI-PJ

A : **JUNY GABRIEL CASTILLO ALVARADO**
Asesor Legal

De : **SAMUEL WILSON BERNAL CABANILLAS**
Gerente de Administración Distrital

Asunto : OPINION LEGAL. PLEGO DE RECLAMOS DEL SITRADJUP

Referencia : EXPEDIENTE002747-2020-GAD-CS
1) OFICIO N° 1004-2020-GRHB-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento 1) de la referencia, conforme al cual el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial comunica la opinión técnica de su despacho respecto de la solicitud de trato directo y conformación de una comisión paritaria para dicha actividad solicitada por el SITRADJUP - Piura.

Sobre el particular, sírvase disponer su evaluación y alcanzar a esta gerencia de administración Distrital su opinión técnica, a la brevedad.

Atentamente.

/SBC





Lima, 29 de mayo del 2020

Oficio N°0037-2020-CDN-FENASIPOJ-PERU

**SEÑOR DOCTOR:
SAMUEL BERNAL CABANILLAS
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE PIURA**

Ofic. Ref. N° 000174-2020-GAD-CSJPI-PJ.

Tenemos a bien dirigirnos a Ud., para hacerle llegar nuestro saludo cordial de parte de los sindicatos bases que conforman la ***Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ PERU***; y, al mismo tiempo, para sostener lo siguiente:

Mediante el oficio de referencia su despacho hace de conocimiento de nuestra Organización Sindical el Pliego de Reclamos y Proyecto de Convención Colectiva presentado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura, para los fines pertinentes.

Si bien es cierto, que a partir del 22 de enero del 2020 se encuentra vigente el DU N° 014-2020, la misma que regula disposiciones generales para la negociación colectiva en el sector público, sin embargo, en ninguna de ellas prohíbe a las dependencias judiciales (Cortes Superiores) del Poder Judicial a negociar colectivamente con los trabajadores, más aun si todas ellas vienen a ser UNIDADES EJECUTORAS; en ese sentido, no compartimos la posición sumida por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, que ha sido replicado por su Despacho.

Es preciso señalar, que con fecha 29 de mayo del 2020 se suscribió el Convenio Colectiva Parcial entre el Poder Judicial y la FENASIPOJ PERU, cuya vigencia comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en



curso, es decir dicho Convenio Colectivo se encuentra vigente, **por tanto su aplicación es obligatorio.**

Dentro del cual, se encuentra la NEGOCIACIÓN COLECTIVA ARTICULADA, que señala: "(...) Las partes acuerdan que en concordancia con el art. 45° de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo (LRCT) de aplicación supletoria, el Poder Judicial a través de sus diferentes Cortes Superiores podrá negociar con los sindicatos afiliados a la FENASIPOJ PERU que operen en las diferentes regiones del país temas referidos a condiciones de trabajo propios de su ámbito de aplicación a excepción de temas remunerativos y/o económicos que se reserva exclusivamente a nivel nacional con la FENASIPON PERU".

De cuyo tenor, queda claro que su despacho se encuentra facultado para negociar colectivamente con el Sindicato de dicha Corte, sólo en temas de condiciones de trabajo; en ese sentido, corresponde a su Presidencia conformar la comisión paritaria e iniciar el Proceso de Negociación Colectiva conforme a Ley.-

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente

EDWIN RUBEN VARGAS VALDEZ
SECRETARIO GENERAL
FENASIPOJ PERU.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

Dirección: Calle Lima 997 – Piura - Teléfono: 073 – 525481

Correo electrónico: sitradjup_piura@outlook.com

Español - 2020

Piura, 30 de Enero del 2020.

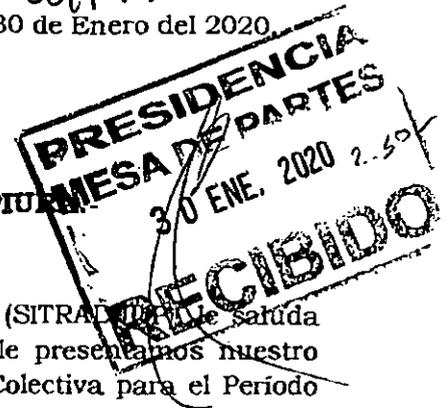
OFICIO N° 030 -2020-SITRADJUP

SR.

DR. JESUS ALBERTO LIP LICHAM

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

CIUDAD



El Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura (SITRADJUP) le saluda cordialmente y en representación de los trabajadores afiliados le presentamos nuestro PLIEGO DE RECLAMOS que contiene el Proyecto de convención Colectiva para el Periodo 2020-2021.

Hacemos de su conocimiento que nuestra organización Sindical representa aproximadamente a 573 trabajadores en los diferentes regimenes laborales: D.L. 728, 276 Y 1057, resultando nuestra negociación colectiva atípica.

De conformidad con el Artículo 47 y 49° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en concordancia con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 011-92-TR sobre la representación de los Trabajadores en la Negociación Colectiva, hacemos de conocimiento que la Comisión Negociadora Representante de los Trabajadores designados por nuestro Sindicato para negociar el Pliego de Reclamos 2020-2021, estará integrada:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| • DOLORES SANCHEZ RAMIREZ | Secretaria General |
| • WILSON ALEXANDER ATARAMA ARANCIBIA | Secretario de Defensa |
| • OSCAR DAVID RIVERA MIJA | Servidor Judicial |
| • PILAR DE LOS M. SAAVEDRA ZURITA | Servidor Judicial |
| • LUIS ALBERTO GUERRERORAMOS | Servidor Judicial |

Esta Comisión Negociadora tiene las más amplias facultades para participar en todas las etapas que correspondan a la Negociación Colectiva, aspirando a arribar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo en la mesa de diálogo donde impere armonía y predisposición que siempre hemos mantenido y la confianza que será satisfactoria para nuestros agremiados.

Con la presentación de nuestro pliego petitorio, solicitamos que dentro del plazo de ley que establece, contados a partir de la recepción del mismo, se nos convoque a la instalación del trato directo señalando día, hora y lugar para dar inicio a nuestra negociación colectiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Seguros que juntos resolveremos nuestros requerimientos y expectativas, le expresamos nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Dolores Sánchez Ramírez
Secretaria General
SINDICATO DE TRABAJADORES
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

PLIEGO DE PETICIONES PARA EL AÑO JUDICIAL 2020-2021

El Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura SITRADJUP-PIURA, con Registro N° 8806-2018-GRP-DRTPE-DPSC, (REGISTRO SINDICAL N° 6930-2004) Gremio sindical que representa a los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Piura, de conformidad al Título III del D.S. N° 010-2003-TR, Ley de Relaciones Colectivas, su Reglamento y normas modificatorias, concordante con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 30745 y el Título VII y Capítulo II de la R.A. N° 216-2018-CE-PJ, con domicilio para efectos de notificaciones en la Calle Lima 997 (local del Sindicato) entregamos ante nuestro empleador la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, el presente **PLIEGO DE PETICIONES**, el mismo que también será presentado ante el Ministerio de Trabajo, para que en su oportunidad la Comisión Paritaria que deba conformarse conforme a Ley, deba debatir y consensuar en favor del Trabajador Judicial.

COMISIÓN NEGOCIADORA

1.- Conformación:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el TUO DE LA Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la Ley 30745 y la R.A. N° 216-2018-CE-PJ, la Comisión Negociadora estará compuesta por los siguientes miembros.

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- SITRADJUP:

Titulares:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| • DOLORES SANCHEZ RAMIREZ | Secretaria General |
| • WILSON ALEXANDER ATARAMA ARANCIBIA | Secretario de Defensa |
| • OSCAR DAVID RIVERA MIJA | Servidor Judicial |
| • PILAR DE LOS M. SAAVEDRA ZURITA | Servidor Judicial |
| • LUIS ALBERTO GUERRERORAMOS | Servidor Judicial |

2.- Facultades:

DECLARAMOS Que la Comisión Negociadora tiene las más amplias facultades para participar en todas las etapas que correspondan a la Negociación Colectiva, aspirando a arribar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo en la mesa de diálogo en armonía y predisposición que siempre hemos mantenido.

EMPLEADOR EMPLAZADO:

Corte Superior de Justicia de Piura.

Domicilio: Calle Lima N° 997. Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

PLIEGO DE PETICIONES PERIODO 2020 - 2021:

Cláusulas delimitadoras:

PRIMERA.- Compromisos y declaraciones:

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política del Estado y La Ley Orgánica del Poder Judicial, se compromete a dar estricto cumplimiento a la Ley 30745 – Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su reglamento aprobado por R. A. N° 216-2018-CE-PJ, las mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDA. – Ámbito de Aplicación

El presente Convenio Colectivo se aplica a nivel de todo el Distrito Judicial de Piura, comprendiendo a todos los trabajadores jurisdiccionales y administrativos afiliados al Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura (SITRADJUP -PIURA), o que se afilien durante la vigencia del presente convenio y a quienes corresponda cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación en lo que corresponda, dentro de los alcances de los acuerdos establecidos entre las partes, de acuerdo a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante LRCT).

Ambas partes acuerdan ratificar la vigencia de los Convenios Colectivos suscritos entre los representantes de los trabajadores y el Poder Judicial en lo que favorezca al trabajador, no significando renegociación alguna. Su aplicación será para todos los trabajadores auxiliares jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que se encuentren afiliados al SITRADJUP-PIURA, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación.

TERCERA. – Vigencia y Duración

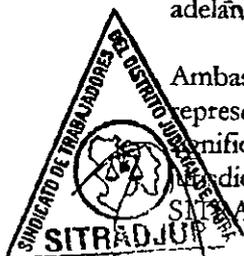
El Pliego de Reclamos tendrá una duración de (01) año y entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2021, finalizando el 31 de diciembre de 2021; con excepción de las estipulaciones para las que se señale plazos distintos o que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, las cuales se registrarán de acuerdo a lo previsto en la propia cláusula o lo previsto en el Art. 43 inc b) de la LRCT.

CUARTA. – Carácter Permanente

Los derechos y beneficios contemplados en el presente Convenio Colectivo continuarán rigiendo mientras no sean modificados por un convenio colectivo posterior, salvo aquellas que se otorguen por única vez o respecto a los cuales se haya establecido plazo de caducidad expreso.

QUINTO.- Disposición presupuestal

La Corte Superior de Justicia de Piura, como Unidad Ejecutora, conviene en solicitar al Presidente del Poder Judicial y/o Gerencia General, la aprobación del íntegro del Presupuesto



solicitado para el ejercicio del año judicial 2021, a efecto de cumplir oportunamente con todos sus compromisos y la prestación de servicios en mejores condiciones.

PETICIONES DE MEJORES CONDICIONES LABORALES:

1. Cumplimiento e Implementación de la Ley 30745 y su Reglamento:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en aplicar estricta y rigurosamente la Ley 30745 y su reglamento contenido en la R.A. N° 216-2018-CE-PJ; debiendo cumplir con el proceso de tránsito a la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, de todos los trabajadores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057, con pleno respeto a sus plazas de origen.

La Corte Superior de Justicia de Piura en cumplimiento de los convenios colectivos se compromete a realizar la renovación **automática anual** de los contratos de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos, así como también al personal de vigilancia, custodia y resguardo, inmersos al régimen **laboral 1057 (CAS)** mientras dure el proceso de tránsito a la Ley N°30745. No se encuentran comprendidos en esta petición quienes son trabajadores de confianza y de órganos jurisdiccionales transitorios.

Asimismo, conviene en la implementación obligatoria de los concursos internos de promoción y ascenso y los externos para el primer nivel de la carrera.

2. Actualización de CAP y PAP:

La Corte Superior de Justicia de Piura se obliga en actualizar y sincerar el **CAP** y el **PAP** con la participación de un representante de los trabajadores (**SINDICATO**) y dispondrá las medidas necesarias para que no se efectúen rotaciones indebidas.

3. Carga Procesal:

La Corte Superior de Justicia de Piura, se obliga a tramitar la creación de más órganos jurisdiccionales y generación de mayor número de plazas para descongestionar la sobrecarga procesal existente y en constante incremento.

La Corte Superior de Justicia de Piura se obliga al respeto pleno de la R.A. N° 287-2014-CEPJ, así como toda la normativa que establece el nivel de carga que puede tramitar un secretario judicial.

Igualmente se conviene en que la reconversión de juzgados, la redistribución de carga, debe basarse en un estudio objetivo y considerar la carga real que soporta el órgano jurisdiccional (número de expedientes, ingreso de escritos, complejidad de procesos, etc.). Además se debe respetar plenamente la especialización del personal en los casos de rotaciones, traslados y otros.

La Corte Superior de Justicia de Piura, se compromete a realizar el Estudio de la Estandarización de la Carga Procesal en función al tipo de trabajo que realiza el trabajador.

4. Cuadro de méritos y antigüedad:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en el establecimiento de una comisión mixta con la participación con voz y voto de un representante del Sindicato para la elaboración del cuadro de méritos y antigüedad para fines de promoción y ascenso; al cargo de funcionario, inmediato superior o de encargatura; en las áreas Jurisdiccionales y Administrativas; además que cumpla con el perfil y los requisitos para el cargo respectivo existente.



5. Locales Judiciales adecuados:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en instalar todas las Sedes Judiciales ya sea en locales propios o arrendados, que las mismas cuenten con características para la atención Pública, los requisitos y parámetros establecidos por Ley y que garanticen la seguridad, la vida y salud de los trabajadores Judiciales y cuanta Persona asista a los recintos judiciales.

Se debe cuidar las instalaciones sanitarias de agua y eléctricas que permitan el uso óptimo de equipos informáticos, aire acondicionado, ascensores y otros.

La Corte Superior de Justicia de Piura conviene incluir y gestionar para que el SITRADJUP-PIURA cuente con un local principal propio y aéreas de recreación para los trabajadores en del terreno ubicado en Carretera Paita- (Ciudadela Judicial)

6. Seguridad y Salud en el Trabajo:

- La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en implementar sus locales conforme a las normas de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, que garanticen la salud físico mental y prevenir enfermedades ocupacionales de los Trabajadores Judiciales.
- La CSJP, se obliga en dotar de mobiliario moderno, equipos de cómputo actualizados y Red de Sistema adecuado, útiles de escritorio ergonómicos que permitan al Trabajador cumplir sus tareas oportuna y eficientemente, sin riesgo en su salud, en cumplimiento de la Ley 29783.
- Asimismo, conviene en otorgar permiso y facilidades de ley para los integrantes del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que realicen las funciones que correspondan.
- La Corte Superior de Justicia de Piura se compromete a cumplir la meta de realizar los exámenes médicos ocupacionales al personal de esta Corte Superior de Justicia al 100%; así como la implementación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de evitar lamentar accidentes laborales que puedan afectar la vida y la salud de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- La Corte Superior de Justicia de Piura, en cumplimiento a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete a incluir dentro de los exámenes ocupacionales los respectivos exámenes psicológicos a favor de los trabajadores del Poder Judicial.
- La Corte Superior de Justicia de Piura, en cumplimiento a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete a que los trabajadores con problemas de Salud permanente, accidente de trabajo o enfermedad ocupacional debidamente comprobada que limiten el normal desarrollo de sus labores, a solicitud del trabajador podrán ser desplazados a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo para su integridad, seguridad y salud.
- La Corte Superior de Justicia de Piura se compromete a gestionar con la EPS la asignación permanente de la Atención Médica de Lunes a Viernes.

7. Uniforme Institucional:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en hacer llegar el requerimiento respectivo a la Gerencia General a fin de que, dentro del primer trimestre de cada año Judicial se cumpla con entregar los dos (2) juegos de Uniforme Institucional (Para Caballeros cada juego: 01 Saco, 02 Pantalones, 02 Camisas de tela de calidad y 02 Corbatas; y Para Damas cada juego: 01 saco, 02 blusas, 02 Faldas y/o Pantalones), de



buena calidad y confección para todos los Trabajadores, sin considerar el Régimen Laboral que ostenta el servidor. Debe incluirse además 01 abrigo para la época de invierno para cada trabajador (a) Judicial, Asimismo se debe tener en consideración que el Distrito Judicial de Piura tiene 02 Características climáticas: uno que es la costa y otra en nuestra región Zona Alto Andina (Canchaque, Huancabamba, Huarmaca y Pacaipampa) debiendo considerarse en este último ponchos, casacas u abrigos impermeables así como botas para la lluvia.

Alternativamente se insista en el acuerdo contenido en el convenio colectivo del año 2019, a fin de implementar la adquisición y entrega de tela y la confección por ADMINISTRACIÓN DIRECTA y otorgar como condición laboral el monto en efectivo para que el trabajador ejecute la confección directa de su uniforme; debiendo entregar el comprobante de pago en el plazo que se establezca, bajo apercibimiento de descuento por planillas.

8. Capacitación:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en implementar Cursos de Capacitación dirigidos a los trabajadores, a todo nivel en las áreas que requieran, debiendo realizarse dentro del Horario de trabajo; esto en pleno cumplimiento de la Ley 30745 y su reglamento.

La Corte Superior de Justicia de Piura, Se obliga a Facilitar el local del Auditorium u otro ambiente similar en la sede principal y/o sub sede en el distrito Judicial de Piura (de ser requerido), para fines de los cursos de capacitación que el Sindicato del Poder Judicial de Piura pueda efectuar en convenio con instituciones dedicadas a tal fin.

Así mismo, la Corte Superior de Justicia de Piura, dictará la Resolución Administrativa y/o Directiva, a fin de que los días viernes de cada semana no se programen audiencias y/o diligencias judiciales, ello con la finalidad de que la fecha señalada sea utilizada para los cursos de capacitación que pudieran programarse a favor de todos los servidores jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Piura. En la fecha señalada los magistrados podrán desarrollar sus labores propias del Despacho Judicial.

9. Licencia para congresos y pasantías:

La Corte Superior de Justicia de Piura, en cumplimiento de los convenios colectivos nacionales suscritos con la FENASIPOJ-PERÚ, se compromete a conceder hasta 02 Licencias al año, con Goce de Haber para el trabajador judicial que realice Pasantías y/o Congresos (nacional o internacional), como parte de su capacitación académica y desarrollo profesional de cada trabajador judicial, debiendo emitirse la correspondiente Directiva que regule el correspondiente procedimiento sobre el particular.

10. Jornada Laboral, compensación de boras extras:

La Corte Superior de Justicia de Piura, se compromete respetar la jornada de 8 horas, prohibiendo la programación de Audiencias fuera del horario ordinario de trabajo.

En las áreas Judiciales que requieran realizar turnos a efecto de garantizar el desarrollo de las actividades judiciales, fuera del horario ordinario de trabajo y en días de descanso obligatorio o feriados y considerando que no hay pago de horas extras, la compensación de horas deben considerarse desde el ingreso y toda la permanencia en su centro de trabajo; Asimismo, debe retribuírsele los gastos de movilidad de ida y vuelta de su domicilio a su centro de Trabajo, así como su la alimentación.

11. Maltrato y hostilidad laboral:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en proteger a los trabajadores Judiciales del maltrato Psicológico, de la hostilidad laboral de parte de los Magistrados



del Poder Judicial, del Ministerio Público, de Funcionarios, así como del público en general, desarrollando directivas al respecto, políticas de prevención, charlas de psicología y trato social con todo el personal, incluido magistrados.

ODECMA. - Que la CSJP, debe coordinar con el Órgano de control ODECMA que al recibir las quejas e iniciar el proceso debe tener en consideración la sobrecarga procesal que tiene el órgano jurisdiccional. Asimismo se debe realizar periódicamente reuniones de trabajo para determinar soluciones a la sobre carga procesal que se focaliza en los Juzgados de Paz Letrados Familia, Familia y otros.

12. Vacaciones:

La Corte Superior de Justicia de Piura, se obliga a respetar el periodo vacacional contemplado en el Art. 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y para los trabajadores judiciales que no gocen de vacaciones en los meses establecidos; será a solicitud de cada servidor judicial sin estar sujeto al visto bueno del jefe inmediato, de conformidad a lo establecido en el Art. 10° y 17° del Decreto Legislativo 713, el cual regula el derecho vacacional.

Igualmente, la CSJP, acuerda con el gremio sindical la inmediata implementación del Decreto Legislativo 1405, el mismo que permite el fraccionamiento de las vacaciones.

13. Simplificación administrativa:

La Corte Superior de Justicia de Piura, conforme a los convenios firmados entre los representantes de los trabajadores y el Poder Judicial, dará cumplimiento a la Ley N° 29607 de simplificación de la Certificación de antecedentes penales y no exigirá la presentación de antecedentes penales a los trabajadores afiliados al sindicato en los concursos de promoción y otros, teniendo en cuenta la citada Ley.

En caso de que el trabajador postulante salga elegido y el empleador quiera comprobar sus antecedentes penales, solicitará dicha información al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, previa autorización que constará en la misma declaración jurada presentada.



14. Directiva para las Notificaciones

La Corte Superior de Justicia de Piura se compromete a regular a través de una directiva o Reglamento, hasta donde abarca el Radio urbano en las Zonas Rurales al cual los notificadores deben cumplir su labor, ordenando adecuadamente las rutas en la que deben realizar su labores.

PETICIONES DE MEJORES CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL.

1. Alimentación:

La Corte Superior de Justicia de Piura, otorgamiento de alimentos será de aplicación a todas las dependencias del Poder Judicial a los trabajadores que laboren más de tres horas luego de su horario de salida, precisando que dichas labores estarán bajo la supervisión del inmediato superior, sin que sea requisito la autorización del superior.

Dotar de doble ración de Agua de la que se asigna actualmente en épocas de verano debiendo tener en consideración la cantidad de trabajadores que tenga cada dependencia judicial.

Dotación de indumentaria:

2.

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en ratificar la dotación al Personal del área de notificaciones de indumentaria de calidad y adecuada a las inclemencias de la Región como son: abrigos, chalecos, calzados y paraguas y otros imprescindibles para cumplir sus labores en mejores condiciones humanas de seguridad y salubridad.

3. **Descuento sindical:**

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene efectuar los descuentos por planilla por deudas y otros compromisos que el trabajador judicial haya contraído con el Sindicato, a la sola presentación de la autorización escrita y firmada.

4. **Comedor:**

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene cumplir en otorgar local para comedor en todas las Sedes del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura, el mismo que debe ser un ambiente adecuado y suficiente para atender en mejores condiciones a los trabajadores; e implementar con hornos microondas suficientes como para atender a los comensales.

5. **Guardería y lactarios:**

La Corte Superior de Justicia de Piura, implementará las guarderías Infantiles para atender a los hijos de los trabajadores judiciales; así como tópicos debidamente implementados en cada Sede o Sub Sede de este Distrito Judicial, para la atención de los servidores judiciales; para tal efecto gestionará el presupuesto correspondiente.

Igualmente la Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en dotar de locales adecuados para el lactario en todas las Sedes Judiciales de la Corte.

6. **Acceso a discapacitados y ancianos:**

La Corte Superior de Justicia de Piura, conviene en dotar al Personal Discapacitado de acuerdo a sus necesidades, sillas de ruedas, muletas que les permita su movilidad. Asimismo, implemente obligatoriamente rampas de acceso, ascensores donde existen locales de varios pisos a los cuales se encuentra obligado el Poder Judicial, conforme a ley.

Asimismo, en la atención a discapacitados y ancianos, se implementen obligatoriamente las salas de uso múltiple en los locales que cuente la Corte Superior de Justicia de Piura.

7. **Donación o concesión en uso de muebles y equipos:**

La Corte superior de Justicia de Piura se obliga a donar o dar en concesión de uso a favor del SITRADJUP - PIURA, los bienes muebles, vehículos y equipos de cómputo que están de baja.

8. **Concesión :**



La Corte superior de Justicia de Piura se obliga dar a favor del SITRADJUP – PIURA, la concesión del servicio del fotocopiado para el usuario, comedor.

9. USO DE SOMBRERO DE ALA ANCHA.- Ordenanza Regional 233-2012

La Corte Superior de Justicia se compromete a dar cumplimiento a la Ordenanza, donde se dispone el uso obligatorio del sombrero de ala ancha dentro de las medidas preventivas frente a la sobre exposición de los rayos ultravioleta.

10. USO DE SISTEMA INFORMATICO .- La Corte Superior de Justicia se compromete a apoyar con la utilización del Sistema informático para la realización de los actos democráticos como son las elecciones CAFAE, Seguridad Salud en el Trabajo, Elecciones Sindicales, Encuestas sobre el Clima Laboral,

11. La Corte Superior de Justicia se compromete a gestionar ante las autoridades competentes sea la propia institución y/o aduanas o bienes incautados para la donación de Movilidad de Transportes para los trabajadores de las Sub sedes.



Otros puntos no considerados expresamente en el presente petitorio podrán ser también materia de debate y aprobación.

Las partes convienen que cualquier controversia en la interpretación del presente Convenio Colectivo será dirimida por trato directo entre las partes. A falta de acuerdo, dicha controversia se someterá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la ley.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su suscripción, la Corte Superior de Justicia del Piura, publicará el presente convenio por los medios informáticos disponibles.

Piura, Enero del 2019.

11/11/11



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Gerencia de Administración Distrital

"Año de la Universalización de la Salud"

Piura, 11 de Mayo del 2020

OFICIO N° 000174-2020-GAD-CSJPI-PJ



Firmado digitalmente por BERNAL
CABANILLAS Samuel Wilson FAU
20159981216 hard
Gerente De Administración Distrital
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2020 16:49:57 -05:00

Sr(a).

FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DEL PODER JUDICIAL DEL PERU-
FENASIPOJ - PERU - RUC: 20602665080

Presente. -

Asunto : Hace de conocimiento el PLIEGO DE RECLAMOS y proyecto de Convención Colectiva 2020-2021, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura - SITRADJUP.

Referencia :EXPEDIENTE002747-2020-GAD-CS
1) OFICIO N° 030-2020-SITRADJUP
2) INFORME 000002-2020-AL-CSJPI (11MAY2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándole cordialmente, para manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento 1) de la referencia, el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Piura – SITRADJUP, comunicó a la Presidencia de esta Corte Distrital el pliego de reclamos con el proyecto de convención colectiva para el período 2020-2021, solicitando conformar la comisión negociadora para trato directo, en el marco del artículo 57° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Sobre el particular, conforme al documento 2) de la referencia, que contiene la opinión legal sobre el trámite de pliego de reclamos y proyecto de convención colectiva 2020-2021 presentado por el SITRADJUP y, siendo que, actualmente dicha organización sindical distrital se encuentra afiliada a su representada, estando a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 014-2020 y su tercera disposición Complementaria Transitoria, remito a vuestro despacho la solicitud del SITRADJUP Piura para que, en su calidad de organización sindical de segundo orden, tome conocimiento y disponga lo conveniente, con nuestra recomendación de negociar en conjunto su pliego de reclamos para el período 2020-2021, ante la Comisión Negociadora del Poder Judicial.

Agradeciendo su atención especial en este periodo de emergencia sanitaria y su pronta respuesta confirmatoria, hago propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y respeto.

Atentamente,
SBC





Gerencia General
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de Abril del 2020

OFICIO N° 001004-2020-GRHB-GG-PJ



Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 hard Gerente De Recursos Humanos Y Bienestar Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.04.2020 10:34:55 -05:00

Sr.
SAMUEL WILSON BERNAL CABANILLAS
Gerente de Administración Distrital
Corte Superior de Justicia de Piura
Piura. -

Asunto : INFORMA PLIEGO DE RECLAMOS DEL SITRADJUP PIURA.

Referencia : EXPEDIENTE 002390-2020-GAD-CS
HOJA DE ENVIO 006161-2020-GRHB-GG (16ABR2020)
Informe N° 161-2020-GAD-CSJPI-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual nos hace de conocimiento que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP sede Piura, remite a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de su Administración, su pliego petitorio, adjuntando su propuesta de convención colectiva para el periodo 2020-2021, solicitando opinión técnica sobre el particular.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece: *"El pliego de reclamos se presenta no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente"*.

De igual forma, es preciso hacer mención al artículo 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha previsto: *"El procedimiento de la negociación colectiva es el siguiente: Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá también una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse (...)"*

Sin embargo, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2020 que regula las Disposiciones Generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público, publicado en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", el 23 de enero de 2020, ha establecido en el Artículo 5° Reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público, que **la representación de trabajadores presentan ante su entidad, un solo pliego de peticiones, para ser remitido a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, a partir del cual inician las reuniones entre las partes.**



Firmado digitalmente por BARRIENTOS MOLINA Daniel Luis FAU 20159981216 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 27.04.2020 23:48:57 -05:00





Gerencia General
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

Asimismo, en el citado dispositivo normativo, se establece que los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 01 al 30 de junio; sin embargo, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, se ha previsto que durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019; de igual forma, la presentación del pliego de peticiones se puede realizar hasta el 31 de marzo de 2020.

Ahora bien, es de precisar que, a través de la Presidencia del Poder Judicial se emite la resolución administrativa que conforma la comisión negociadora, a fin de negociar con las organizaciones sindicales de segundo grado su pliego de peticiones.

Estando a ello, de ser el caso que el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Piura - SITRADJUP sede Piura, se encuentre afiliada a alguna federación del Poder Judicial, se debe remitir su pliego de reclamos a la organización sindical de segundo orden para que en conjunto negocien su pliego de peticiones; caso contrario, de no estar afiliado a otra organización superior, la Corte Superior de Justicia de Piura deberá conformar su comisión negociadora y llevar el trato directo solo sobre condiciones de trabajo contenidas en el pliego petitorio de la organización sindical.

En ambas situaciones, en cumplimiento a las normas vigentes sobre negociación colectiva de las entidades del Sector Público, se deberá remitir a SERVIR el pliego petitorio, a fin se emita el respectivo Informe Económico Financiero, a partir del cual inician las reuniones entre las partes (trato directo). Lo que hago de conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JAIME GOMEZ VALVERDE
Gerente de Recursos Humanos y Bienestar
Gerencia General
Poder Judicial

JGV/dbm



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MOLINA Daniel Luis
FAU 20159961216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.04.2020 23:48:57 -05:00

